

**RECURSO DE APELACIÓN Y
ACUMULADO.**

EXPEDIENTE: RAP 78/2017 Y SU
ACUMULADO JDC 303/2017.

ACTORES: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTRO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
CG/SE/CAMC/PAN/022/2017 DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.¹

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIOS: GERARDO JUNCO
RIVERA Y FERNANDO GARCÍA RAMOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta y uno de mayo de
dos mil diecisiete.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el
presente Recurso de Apelación, al tenor de lo siguiente:

¹ En lo subsecuente Comisión de Quejas y Denuncias.

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Denuncia en contra de Fidel Kuri Grajales. El ocho de mayo del año en curso, el C. Mizraín Eligio Castelán Enríquez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,² presentó denuncia en contra de Fidel Kuri Grajales, en su carácter de candidato a presidente municipal por el municipio de Veracruz, Veracruz, por la coalición "Que resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional³ y Verde Ecologista de México, así como en contra del PRI radicándose con la clave CG/SE/PES/PAN/136/2017, misma en la que se solicitó la adopción de medidas cautelares.

b) Adopción de medidas cautelares. El dieciocho de mayo, mediante acuerdo CG/SE/CAMC/PAN/022/2017, la autoridad administrativa determinó la procedencia y adopción de medidas cautelares solicitadas por el entonces promovente.

II. DE LAS IMPUGNACIONES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Interposición de los medios de impugnación. En contra de la determinación señalada en el punto anterior, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo

² En lo subsecuente OPLEV.

³ En adelante PRI.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

General del OPLEV, presentó Recurso de Apelación que se recibió en este Tribunal el veintisiete de mayo y se identificó con la clave **RAP /78/2017**. El mismo día se recibió en este órgano jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que presentó Fidel Kuri Grajales se identificó con la clave **JDC 277/2017**. Ambos expedientes fueron turnados a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

b) Excitativa. El treinta de mayo Fidel Kuri Grajales, actor en el juicio ciudadano, presentó una excitativa para que se resolviera su expediente. Ese mismo día, este Tribunal acordó resolver a la brevedad el presente juicio.

c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó y admitió tanto el Recurso de Apelación como el juicio ciudadano y, al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción de ambos asuntos, y se citó a sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación la presente sentencia.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la